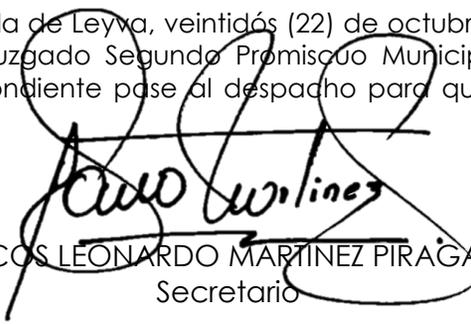




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE PEÑA LOPEZ
DEMANDADO: JORGE TORRES CASTELLANOS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00123-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, ARMANDO ENRIQUE PEÑA LOPEZ, actuando en causa propia, con endoso conferido, demanda a JORGE TORRES CASTELLANOS, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MLC (\$15.000.000), representados en una letra de cambio suscrita el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en el municipio de villa de Leyva.
2. Por los intereses corrientes del título valor desde el día el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, por la Súper Intendencia Financiera.
3. Por los intereses comerciales de mora del título valor desde que la obligación se hizo exigible; es decir desde el día el día quince de enero de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, por la Súper Intendencia Financiera.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLC (\$21.000.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JORGE TORRES CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.114 y a favor de ARMANDO ENRIQUE PEÑA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MLC (\$15.000.000), representados en una letra de cambio suscrita el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en el municipio de villa de Leyva.
2. Por los intereses corrientes del título valor desde el día el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, por la Súper Intendencia Financiera.
3. Por los intereses comerciales de mora del título valor desde que la obligación se hizo exigible; es decir desde el día el día quince de enero de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, por la Súper Intendencia Financiera.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de

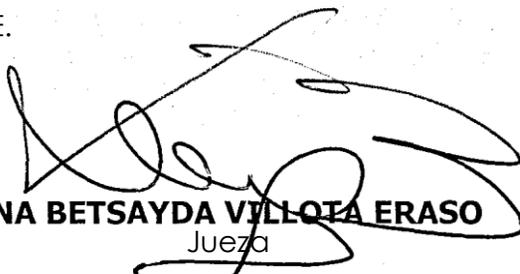


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

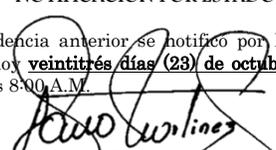
las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifico por Estado No. 026, de hoy veintitres días (23) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauja Secretario</p>
